

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS

HERIBERTO SANDOVAL <pacificocabrera@hotmail.com>

Jue 02/06/2022 12:44

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito contestar la demanda a la referencia.

Gracias.

DOCUMENTOS ANEXOS

HERIBERTO SANDOVAL <pacificocabrera@hotmail.com>

Jue 02/06/2022 12:48

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío anexos, contestación de demanda.

Gracias.

Heriberto Sandoval

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE FLOR ORTIZ LOPEZ CONTRA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE SALAMANCA. PROCESO No. 25596408900.

GRACIELA VELASQUEZ GALINDO, mayor de edad y vecina de la inspección de LA BOTICA, municipio de QUIPILE (CUNDINAMARCA), identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.859.155 de LA MESA (CUNDINAMARCA) actuando en calidad de afectada, dentro del proceso de la referencia, según los derechos que me otorga la ley 1561 de 2012, artículo 14 numeral 3, literal f y otros, respetuosamente manifiesto, a través del presente escrito, que confiero poder especial amplio y suficiente conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, otorgado mediante mensaje de datos a través del correo electrónico velasquezgalindograciela@gmail.com hacia el correo electrónico pacificocabrera@hotmail.com, que se entiende autentico por la remisión del mismo con la sola antefirma, al doctor HELIBERTO SANDOVAL VERA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.735.251 de San Andrés (SDER) y portador de la tarjeta profesional No.115.699 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda y me asista y represente en todas las diligencias que requiera el proceso para resarcir mis derechos.

Mi apoderado queda plenamente facultado para contestar la demanda, recibir notificaciones, solicitar pruebas, sustituir, reasumir, interponer recursos y realizar todas las acciones necesarias para la culminación del proceso, conforme a las normas que contempla el código general del proceso.

Atentamente,

GRACIELA VELASQUEZ GALINDO
C.C. No. 20.859.155 de LA MESA (Cundinamarca)
EMAIL: velasquezgalindograciela@gmail.com
Tel. celular Whatsapp: 3176551895

Acepto,



HELIBERTO SANDOVAL VERA
C.C. No. 5.735.251 San Andrés (SDER)
T.P. 115.699 CSJ
EMAIL. pacificocabrera@hotmail.com
Tel. celular Whatsapp: 3102607252

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL PROMISCOUO DE QUIPILE (CUNDINAMARCA)

E. S D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE FLOR ORTIZ LOPEZ CONTRA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE SALAMANCA. PROCESO No. 255964089001.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

HELIBERTO SANDOVAL VERA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la señora GRACIELA VELASQUEZ GALINDO identificada con CC 20.859.155, según poder adjunto, en su condición de perjudicada, concurro a su despacho para contestar la demanda de la referencia y formular excepciones de mérito, conforme a lo siguiente:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la presente demanda, las cuales recaen en mi representada con consecuencias jurídicas y económicas, que no corresponden a la realidad fáctica y ruego a su despacho, se nieguen, por la falta de presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, según se desprende de los documentos que obran en el expediente.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, si bien la señora BLANCA FLOR ORTIZ LOPEZ, está ocupando el predio desde algún tiempo, mi mandante manifiesta no conocer la fecha exacta.

AL TERCERO: No me consta, aunque mi mandante sabe de la ocupación del inmueble por parte de la señora BLANCA FLOR ORTIZ LOPEZ, no precisa las fechas exactas.

AL CUARTO: No me consta, me atengo a lo señalado en el expediente.

AL CUARTO: Hay dos hechos con este numeral, y los respondo en el mismo orden registrado en la demanda. Es parcialmente cierto, aunque el número de matrícula inmobiliaria corresponde al predio, no se han tenido en cuenta los titulares de derechos contra los que se dirige la acción, por cuanto en el

certificado de tradición, si bien es cierto, estipulan unos derechos reales, también se evidencia, la existencia de una compra de derechos y acciones por parte de la señora ENRIQUETA GALINDO, madre de mi poderdante, a los herederos de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE SALAMANCA, contra quien se dirige la presente demanda, lo cual no se ha tenido en cuenta por parte de la demandante. Sobre este hecho se extenderá más adelante soporte legal.

AL QUINTO: No es cierto. El hecho de que la señora BLANCA FLOR ORTIZ LOPEZ, esté habitando el predio objeto de esta pretensión, no necesariamente implica que lo esté haciendo de manera pacífica y tranquila, por cuanto hay un hecho vinculante, que es la compra de derechos y acciones por parte de la madre de mi poderdante, y el documento que soporta esta venta, está elevado a escritura pública y registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente. Es mi poderdante una de las herederas que tiene derechos sobre ese predio, y a esos derechos pretendía acceder por vía de sucesión, como creía que lo garantizaba la demandante, quien ostenta conmigo la calidad de cuñada, toda vez que su esposo fallecido, a quien se alude en los hechos era mi hermano, y tanto ella como sus descendientes tienen derechos que ha desconocido al iniciar un proceso de pertenencia, cuando lo lógico, por los intereses diversos que hay sobre el predio, sería haber tenido como iniciativa, el llamado a un proceso de sucesión o el inicio del mismo.

AL QUINTO: No es cierto. En primer lugar, no es claro el hecho, al manifestar, que la posesión se ha hecho de manera pública, pacífica e **interrumpida**, si ha sido interrumpida, no se establecen las fechas en las cuales ha sido interrumpida, y si así lo es, conlleva al incumplimiento de los requisitos para impetrar la demanda. Adicionalmente, una posesión pacífica, involucra el criterio de la buena fe. El hecho de que la señora BLANCA FLOR ORTIZ esté habitando el predio objeto de la pretensión, no necesariamente implica que lo esté haciendo de manera pública y pacífica. El sólo hecho de iniciar la demanda de pertenencia, sin consultar con quienes tienen los mismos derechos de ella y sus descendientes, derivado de los que le correspondían a su cónyuge contradice el propósito pacífico de su posesión que señala la norma y específicamente la ley 1561 de 2012.

Aquí se advierte la intención de desconocer los derechos a mi mandante, y aunque esta contestación, mi mandante la realiza de manera individual, están involucradas otras personas que también deberían estar involucradas.

SEXTO: Que se pruebe. La demandante insiste, en que la posesión ha excedido 10 años de manera **interrumpida** según la descripción del hecho; reiteró, que, si es de manera interrumpida, como se señala también en este hecho, no se cumplen los presupuestos de la ley. De la misma manera, debo señalar, que esa posesión no se ha ejercido de manera autónoma, por cuanto la ocupación del predio, se dio, debido a la calidad de propietarios que adquirieron los herederos de la señora ENRIQUETA GALINDO, cuando le compró los derechos a la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE SALAMANCA, tal como aparece en el certificado de tradición y libertad del inmueble. Los descendientes de la señora ENRIQUETA, le permitieron a su hermano PEDRO ANTONIO VELASQUEZ GALINDO, cónyuge de la hoy demandante, ocupar el predio, no con la intención de que lo adquiriera por vía de pertenencia, sino como en mi caso, manteniendo la expectativa como heredera legítima.

AL SEPTIMO: No es cierto. Reitero que la posesión en las condiciones en que la ha ejercido la señora BLANCA FLOR ORTIZ LOPEZ, no se compece con la igualdad de derechos que tienen otras personas, entre las cuales se encuentra mi mandante y que se le están desconociendo con el inicio de una demanda de pertenencia. No puede existir posesión pacífica y tranquila, cuando se está procediendo de esta manera, cuando lo lógico y ecuánime sería la apertura de un proceso de sucesión y reclamar, sus derechos, sin desconocer los de los demás.

AL OCTAVO: No es cierto. Al ostentar la posesión, está implícito el reconocimiento que ella debe hacer, a quienes son herederos del predio, según lo contemplado en el propio certificado de tradición y libertad y que ella ha omitido al realizar la presente acción.

AL NOVENO: No es cierto. La señora BLANCA FLOR ORTIZ LOPEZ, no puede reclamar por esta vía, una posesión, sobre derechos que también les corresponden a otras personas.

AL DECIMO: PRIMER PARRAFO: No me consta. SEGUNDO PARRAFO. Es cierto, la misma demandante, está reconociendo la existencia de una compra de derechos y acciones por parte de la señora ENRIQUETA GALINDO, a los herederos de la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE SALAMANCA, quien es la causante, para realizar un proceso de sucesión en favor de sus descendientes. Lo que en este hecho se evidencia, es un acto que bien podría ser calificado de mala fe por parte de la señora BLANCA FLOR ORTIZ, pues implícitamente desconoce su vínculo familiar con las personas a quienes debe

parte de ese predio, y que como en el caso de mi poderdante, estaban esperando acceder a ese legítimo derecho por vía sucesoral.

EXCEPCIONES DE MERITO.

PRIMERO: INVOCO COMO TAL, LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Aunque la norma y concretamente la ley 1561 de 2012, en la cual se basan los procesos de pertenencia de estas características, es suficientemente garantista, y socialmente eficiente y eficaz para el acceso a la propiedad de quienes ostentan esas calidades, lo cual avalo como ciudadano y profesional, también es cierto, que las prebendas de que goza un eventual poseedor, deben corresponder realidades fácticas, que fortalezcan con el principio de la verdad, esas opciones de acceso.

La falta de legitimación en la causa por pasiva, según sus fundamentos teóricos macro, configura una ausencia de conexión, entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio.

En el caso que nos ocupa, se está procediendo de manera inconsulta a realizar un proceso de pertenencia, acudiendo a una conveniencia que solo favorece al actor, por cuanto desconoce otras realidades fácticas para solo concentrarse en los elementos que son de su absoluta conveniencia, sin tener en cuenta los hechos de índole vinculante que acompañan unos derechos que a la luz de la equidad y la justicia deberían ser reconocidos.

De esta manera, entro a detallar, los argumentos en los cuales me baso para solicitar al despacho, negar las pretensiones de la demanda. Existen unos presupuestos concretos para incoar la acción de pertenencia, como son, la posesión pública, pacífica y tranquila del predio. Es posible, que, desde el punto de vista práctico, no se hayan presentado inconvenientes a la poseedora, para gozar de ese bien, lo cual no significa que esté ejerciendo la posesión de manera tranquila, pues ella misma es consciente, según se desprende de los contenidos de la demanda, que hay otras personas con iguales o mejores derechos sobre el mismo predio. Lo mismo dicen los documentos, que tienen soporte jurídico legal, una venta de derechos y acciones por parte de los herederos de la persona aquí demandada, la cual se reporta perfecta ante la ley, pues ha sido otorgada

mediante escritura pública y registrada ante la oficina de registro de instrumentos públicos, según el artículo 2 de la ley 1250 de 1970.

Esa posesión, que entre otras cosas en los hechos quinto y séptimo es reportada como interrumpida, no es en absoluto pacífica y tranquila, al punto que la demandante, oculta información, sobre los vínculos familiares con las personas que tienen derechos sobre el inmueble, y ellos como es el caso de mi mandante, solo se enteran de la existencia de un proceso verbal de pertenencia, a través de las notificaciones que se realizaron por radio, y la demandante, nunca procedió a contar con ellos para una eventual solución por otras vías que de verdad les garanticen derechos.

Es inadmisibles que en el hecho ONCE, la demandante a través de su apoderado manifieste que hay personas que tienen unos derechos sobre el bien inmueble, y que eventualmente los podrían reclamar, cuando la pretensión de la pertenencia es por el 100% del predio.

La ausencia de una posesión que no es en absoluto pacífica y tranquila, según lo argumentado, afecta los presupuestos que contempla la ley 1561 de 2012 para acceder a la propiedad por vía de pertenencia. Lo lógico por parte de la señora BLANCA FLOR ORTIZ LOPEZ, que es cuñada de mi mandante, manifestación que, aunque no afectaría la intención de su acción, no se ha visto por ninguna parte, y deja ver la falta de solidaridad, con quienes le permitieron vivir en ese predio.

El hecho de que la señora BLANCA FLOR ORTIZ LOPEZ, esté ocupando ese bien, no es por relación alguna con la señora MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE SALAMANCA, su demandada, ella está en ese predio, como consecuencia de la propiedad que le generó a su cónyuge la compra de derechos y acciones a los herederos de la demandada en este caso, y la permisividad del resto de su familia, lo cual no significa que ellos hayan abandonado el bien. Ellos, entre quienes se encuentra mi mandante, están al tanto de lo que pasa en el predio, y si no están involucrados en el pago de impuestos o servicios, es porque se da por descontado, que quien está disfrutando la finca, asume estos costos, pero no quiere decir, que hayan abandonado la finca, o le hayan cedido sus derechos. La misma contestación de esta demanda así lo demuestra.

SEGUNDO: LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor juez, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del CGP, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al señor juez, se sirva decretar las siguientes pruebas a fin de corroborar, lo expuesto en las excepciones formuladas, y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda a saber:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, hacer comparecer a la demandante, para que, en el día y hora señalados, absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia respectiva, sobre los hechos y pretensiones de la demanda, sobre la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

DECLARACIONES DE TERCEROS:

Comedidamente solicito, fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, mayores de edad, vecinos y residentes en la jurisdicción de Quipile Cundinamarca, para que depongan lo que les conste, sobre los hechos y las excepciones formuladas y demás, que conozcan sobre el bien objeto de la presente acción, y sobre las personas que consideran, tienen derechos sobre los mismos: HILDA VELASQUEZ, Telefono celular: 3152328408 ELMER RODRIGUEZ: ANDRES JIMENEZ VILLAR. Teléfono celular 3143474374

ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado por mi mandante
2. Registro civil de mi mandante, que acredita el parentesco con la señora ENRIQUETA GALINDO
3. Copia de Cédula de ciudadanía de mi mandante.
4. Registro de defunción de la señora ENRIQUETA GALINDO DE VELASQUEZ
5. Partida de matrimonio de ANTONIO VELASQUEZ y ENRIQUETA GALINDO

NOTIFICACIONES:

Mi mandante en el correo electrónico: velasquezglindograciela@gmail.com

El suscrito en el correo: pacificocabrera@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heliberto Sandoval Vera', written in a cursive style with a large, sweeping flourish at the end.

HELIBERTO SANDOVAL VERA

CC. 5735251

TP. 115699 CSJ

- *afrañeta Velozquez y Solís*
 En la Rep. de Colombia Depto. de la Mesa. munic.
 de la Mesa. se ha expedido por Joaquín a los 25 días
 del mes de Enero de 1962 se presentó el niño
 Pedro Antonio Velozquez, mayor de edad, de veis
 y tres años, colombiano, vecino de San Joaquín y de
 color: café el día 2 de diciembre de 1962 sien-
 do los 2 p.m. nació en la Mesa. Rep. de Colom-
 bia un niño de peso femenino o fidei se ha-
 do el nombre de *afrañeta* hijo legítimo
 del señor Pedro Antonio Velozquez de 48 años de
 edad natural de provincia Rep. de Colombia de
 prof. agricultor y la señora Enriqueta Solís
 de 44 años de edad, natural de provincia Rep.
 de Colombia de prof. hogar siendo abuelos pater-
 no: Pedro Antonio Velozquez y Rosario Julia y
 abuelos materno: Pascual Solís y Emeterio
 González.

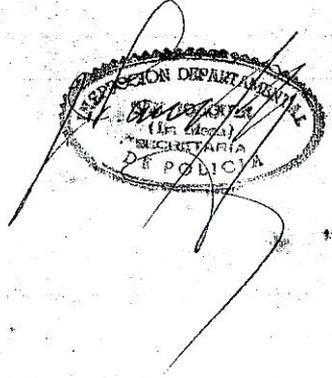
En fe de lo cual se firma la presente acta.

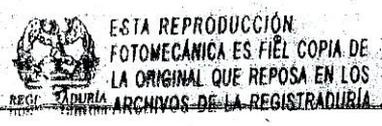
El Denunciante *Pedro A. Velozquez*
 e.c.# 363.390 Ampico.

El Activo *José Luis Quiroz* C# 298786 la Mesa

El Testigo e.c.# 298.710 la Mesa.

El Funerario.





LIBRO DE **NACIMIENTO** TOMO 2 FOLIO 154 SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO HOY **08-OCTUBRE-2020** SIN SELLO SEGUN ART 11 DEL DECRETO 2150 DE 1995.


 LUIS ALBERTO RONCANCIO CASTILLO
 REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL LA MESA CUNDINAMARCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **20.859.155**

APELLIDOS **VELASQUEZ GALINDO**

NOMBRES **GRACIELA**

FIRMA *Graciela Velasquez Galindo*



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

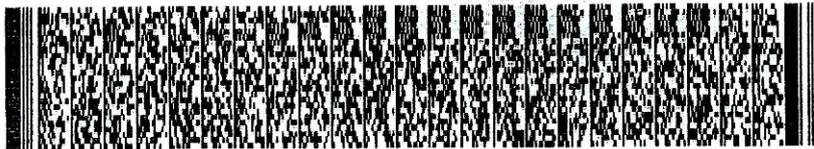


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-DIC-1967**
LA MESA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-JUL-1986 QUIPILE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1521400-00400693-F-0020859155-20120920

0031182409G 1

5020649699



Timbre Eclesiástico

DIÓCESIS DE GIRARDOT
Provincia Eclesiástica de Bogotá - Colombia

VICARIA DEL TEQUENDAMA

**PARROQUIA SANTA ANA
QUIPILE- CUNDINAMARCA
PARTIDA DE MATRIMONIO**

LIBRO: 8 FOLIO: 70 NÚMERO: 174

**ANTONIO VELÁSQUEZ
Y
ENRIQUETA GALINDO**

**FECHA DE MATRIMONIO: EN LA VEREDA DE LA VIRGEN
QUIPILE (CUND), 12 DE FEBRERO DE 1950**

ESPOSO: ANTONIO VELÁSQUEZ

NOMBRES DE LOS PADRES: ANTONIO VELÁSQUEZ Y ROSARIO JULIO

BAUTIZADO EN: GUAYABAL DE SIQUIMA DE TREINTA AÑOS DE EDAD.

ESPOSA ENRIQUETA GALINDO

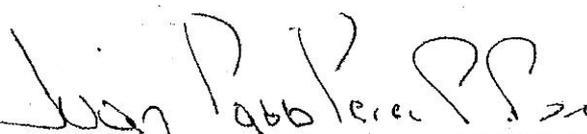
NOMBRE DE LOS PADRES: VAUDILIO GALINDO Y EMILIANA GONZÁLEZ

BAUTIZADA EN: GENEZANO DE VEINTISEIS AÑOS DE EDAD.

PADRINOS: OLIVERIO MORA Y MARÍA ELENA FRANCO

MINISTRO: TULIO MANUEL VALENZUELA. PBRO.

**Es copia tomada del original, que reposa en este despacho, dada a los
veinticuatro días del mes de Septiembre del dos mil veinte (24-09-2020).**


JUAN PABLO PÉREZ PADILLA. PBRO

PARROCO

**Avenida 2 n°4-19 Quipile -Cundinamarca 3184042756
Correo p.santaana.quipile@gmail.com**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

INDICATIVO SERIAL	791694	REGISTRO DE DEFUNCION	FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO		
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)	5 Código	1 Día	2 Mes	3 Año
REGISTRADURIA MUNICIPAL	J1E	ANOLAIMA	23	JULIO	2001

DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido		8 Segundo apellido o de casada		9 Nombres	
	GALINDO DE VASQUEZ		DE VASQUEZ		ENRIQUETA	
	FECHA NACIMIENTO			LUGAR DE NACIMIENTO		
	10 Año	11 Mes	12 Día	13 PARTE COMPLE.	14 Depto, int, com, o país si no es Colombia	15 Municipio
	1924	JUNIO	11	---	BOYACA	JENESANO
16 Indicativo serial o folio No.			17 Oficina de registro		FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO	
-----			-----		18 Día	19 Mes
-----			-----		-----	
21 Sexo		22 Estado civil		23 Identificación		
Masculino <input type="checkbox"/> 1	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> 2	Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1	Casado(a) <input type="checkbox"/> 2	Viudo(a) <input checked="" type="checkbox"/> 3	Otro <input type="checkbox"/> 4	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3
						No. 20.865.085 De QUIPILE

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION					
	24 País	25 Depto, int, comis.	26 Municipio	27 Insp. policía o correg.		
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	ANOLAIMA	-----		
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION			INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO		
	28 Día	29 Mes	30 Año	31 Hora	32	
	22	JULIO	2001	07:35	A.M.	NATURAL
33 Nombres y apellidos del médico que certifica					34 Licencia No.	
DIONEL ORLANDO (LATORRE) LANCHEROS					SIN	
PRESUNCION DE MUERTE					FECHA SENTENCIA	
35 Juzgado que profiere la sentencia					36 Día	37 Mes
-----					-----	
39 Documento presentado					38 Año	
Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1					Orden judicial <input type="checkbox"/> 2	
					Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3	

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos	
	BAUDILIO GALINSO	-----
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos	
	EMILIANA GONZALEZ	-----
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos	43 Identificación
	PEDRO ANTONIO VELASQUEZ	SIN INFORMACION

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos	45 Firma y documento de identificación
	LUIS ORLANDO VELASQUEZ GALINDO	
	46 Dirección	C.C. No. 19.204.289 de Bogotá
	Cra.3 No. 30 Bis 12 Soacha	
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos	48 Firma y documento de identificación
	-----	-----
	49 Dirección	C.C. No. de
	-----	-----
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos	51 Firma y documento de identificación
	-----	-----
	52 Dirección	C.C. No. de
	-----	-----
		53

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro